



Resolución Gerencial General Regional N° 527 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 SET. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO**, contra la **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP** de fecha 15 de julio del 2009, y el Informe N° 863-2009-GRC/GAJ de fecha 18 de Setiembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 8067-2008, **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO** solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 01229 del 27 de Abril del 2008**, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud;

Que, mediante Expediente N° 012339 del 02 de abril de 2009, **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO** pone de manifiesta ante la Dirección Regional de Educación del Callao, que por razones de fuerza mayor no le fue imposible continuar con el trámite correspondiente, lo cual ha permitido que la **Resolución Directoral Regional N° 01229 del 27 de Abril del 2008** quede firme, por lo que solicita un nuevo pronunciamiento respecto a su pedido de pago de la Bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, a fin de encontrar la viabilidad para iniciar las acciones judiciales pertinentes;

Que, en tal virtud mediante **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP del 15 de julio de 2009**, la autoridad educativa comunica al impugnante que no es procedente atender su solicitud formulada en razón a que su solicitud de pago ha sido resuelto mediante **Resolución Directoral Regional N° 01229 del 27 de Abril del 2008**, la misma que al no haber sido impugnada dentro del plazo de ley, ha perdido el derecho a articularlo, quedando firme el acto;

Que, con Expediente N° 026649 del 04 de septiembre de 2009, **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO**, formula apelación contra la **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP**, argumentando que ha sido emitida en forma errada, toda vez que su derecho a que se le otorgue el Beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 no ha prescrito;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas"*; dicho en otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando derechos previstos en la norma;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 estipula *"Son actos Administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados;



Que, de acuerdo a las normas expuestas, en el presente procedimiento debe determinarse la procedencia del recurso impugnativo interpuesto por **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO** contra la **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP del 15 de julio de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, del análisis del recurso impugnativo interpuesto se advierte que la **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP**, no cumple con el objeto o contenido del acto administrativo, esto es aquello que decide, declara o certifica la autoridad respectiva, conforme a lo previsto por el numeral 5.1 del artículo 5° de la referida Ley N° 27444, ello en razón a que dicho documento (Carta) no es un Acto Administrativo sino un Acto de Administración, el cual no tiene como finalidad producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado recurrente, ya que con dicho acto de administración la autoridad administrativa no ha resuelto pedido alguno formulado por el administrado, pues conforme se colige del contenido de la aludida Carta, esta sólo comunica que su pedido del pago de la Bonificación Dispuesta mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, ya ha sido resuelto mediante **Resolución Directoral Regional N° 01229 del 27 de Abril de 2008**, indicándole además que al no haberlo impugnado dentro del plazo de ley, ha perdido el derecho a articularlo, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia y de acuerdo a los considerandos expuestos se concluye que los actos de administración son irrecurribles, es decir, que no se les puede impugnar; por lo tanto el recurso impugnativo formulado por el recurrente debe denegarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GERMAN FELIPE CAMPOS MORENO**, contra el acto de administración contenido en la **Carta N° 144-2009-DREC-UGA-APER-EP de fecha 15 de julio del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL